

empleo que hubiera podido alcanzar el recurrente, señor Alfonso Podadera, de haber continuado en servicio activo, es el de Comandante de la Escala Auxiliar, con las consecuencias inherentes a tal declaración referentes a fecha de retiro y señalamiento de haber pasivo, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martín-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10294** REAL DECRETO 854/1982, de 5 de marzo, por el que se prorroga por siete años el plazo concedido al Patronato de Casas de la Armada para el cumplimiento de los fines para los que fue adscrita una parcela, propiedad del Estado, sita en Cádiz.

Por Decreto mil noventa y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, se adscribió al Patronato de Casas de la Armada una parcela de dos mil seiscientos noventa metros cuadrados, sita en el polígono de «Los Corrales», de Cádiz, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal de Marina, con la condición resolutoria de que si en el plazo de siete años no se cumplía dicho fin el inmueble revertiría al Estado.

Formalizada la correspondiente acta de adscripción, con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre el representante de dicho Patronato y el del Ministerio de Hacienda, sin que la parcela haya podido ser destinada hasta la fecha a los fines previstos, por no haberse solucionado los problemas de ordenación del plan general que actualmente tiene planteados el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz y conceder las licencias de construcción, el Patronato de Casas de la Armada ha solicitado una prórroga de siete años para el cumplimiento de dichos fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por siete años el plazo concedido para el cumplimiento de los fines determinados en el Decreto mil noventa y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, de adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas de la Armada de una parcela de dos mil seiscientos noventa metros cuadrados de superficie, sita en el polígono de «Los Corrales», de Cádiz, debiendo contarse dicha prórroga desde la fecha en que sea formalizada la correspondiente acta de prórroga al plazo de adscripción.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**10295** REAL DECRETO 855/1982, de 5 de marzo, por el que se exceptúan de venta dos cuadros procedentes de la herencia de don Luis Ballesteros Orozco, del que el Estado fue declarado heredero abintestato, para ser afectados al Ministerio de Cultura.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Madrid, fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el Estado fue declarado heredero abintestato de don

Luis Ballesteros Orozco, entre cuyos bienes se hallan dos cuadros que por su interés artístico se estima oportuno sean afectados al Ministerio de Cultura.

Según lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado, pueden ser exceptuados de venta algunos de los bienes que por su interés científico, histórico, artístico o de otro orden sea conveniente afectar al uso general o a los servicios públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por su interés artístico se exceptúan de venta para ser afectados al Ministerio de Cultura: Un cuadro firmado al dorso por Nicanor Méndez, de carácter costumbrista, de la segunda mitad del siglo diecinueve, representando «Parador Amor de Dios y personas», valorado en diez mil pesetas, con destino al Museo Romántico de Madrid, y otro cuadro, sin firma, del siglo dieciocho, representando a la «Virgen y dos frailes», valorado en veinte mil pesetas, con destino al Museo de Bellas Artes en Salamanca.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Cultura se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**10296** REAL DECRETO 856/1982, de 26 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Astilleros (Santander) una parcela sita en dicho término municipal de 55.098 metros cuadrados, y se acuerda la permuta de otra de 6.400 metros cuadrados por un inmueble del propio Ayuntamiento, de la misma superficie.

El Ayuntamiento de Astillero (Santander), ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de cincuenta y cinco mil noventa y ocho metros cuadrados a segregar de otra de mayor extensión, radicada en dicho término municipal, CN-seiscientos treinta y cuatro, para ser destinada a zona verde y deportiva.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Astillero ha solicitado la permuta de una parcela de su propiedad, de seis mil cuatrocientos metros cuadrados por otra del Estado con la misma superficie, ambas a segregar de otras de mayor extensión. Los inmuebles a permutar han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la misma cifra de nueve millones seiscientos mil pesetas, por lo que corresponde al Gobierno autorizar la permuta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Astillero (Santander), para destinarlo a zona verde y deportiva, el siguiente inmueble: Parcela A, urbana, sita en dicho término municipal, con una superficie de cincuenta y cinco mil noventa y ocho metros cuadrados, a segregar de otra de mayor extensión y los siguientes linderos: Norte, con antiguo ferrocarril de vía estrecha; Sur, con parcela B que se segrega; Este, con parcelas B y C que se segregan, y Oeste, con antiguo ferrocarril de vía estrecha y terreno de la Compañía Telefónica.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de cuatro años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Asimismo, la reversión al Estado se producirá si la Corporación municipal, en el plazo máximo de un año, no aprueba provisionalmente un plan parcial de ordenación urbana en el que se prevea específicamente dicho destino para la parcela cedida y en el que se reserve a favor del Estado, en la parcela de que se segrega la que se cede, una edificabilidad de treinta y ocho mil trescientos metros cuadrados